



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3468 (30 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, proferidas por la Dirección General de la CAM y demás que la modifiquen, complementen o sustituyan, y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223400225212 del 24 de agosto de 2022, la Persona Natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Neiva - Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HÍDRICA La Arenosa**, para proyecto Acueducto predio La Viña, uso agroindustrial, vereda Mortiñal jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Cédula de ciudadanía del solicitante
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Certificado de libertad y tradición del predio, con matricula inmobiliaria No. 206-32172.
- Certificado de uso del suelo.
- Croquis a mano alzada,
- Número de radicado del aplicativo VITAL.

Mediante Auto No. 370 de 2022 se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **USO AGROINDUSTRIAL ACUEDUCTO PREDIO LA VIÑA** ubicado en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito.

Mediante radicado 20223400205231 del 26 de septiembre de 2022 se notifica al señor Ancizar Plazas Cardoso.

Mediante radicado 20223400267352 del 10 de octubre de 2022 se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento por valor de \$ 215.696 m/c



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Mediante radicado 20223400222441 del 10 de octubre de 2022 se radicó certificación Aviso de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Pitalito, realizada durante las fechas del 10 al 25 de octubre de 2022.

En concepto técnico No. 00370 del 27 de octubre de 2022, emitido por el contratista de apoyo Keli Yohana Garay Castañeda se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 26 de octubre de 2022 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, con una extensión de 37 hectáreas de las cuales se encuentran distribuidas en 18 hectáreas en cultivo de café, 15 hectáreas en potrero y 4 en conservación aproximadamente El predio se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 784581 N 701854 a 1336 msnm.

La visita fue atendida por el administrador del predio, el señor Franco Enrique Muchavisoy, identificado con cedula 18.127.733 de Mocoa Putumayo, quien fue autorizado previamente por el solicitante para el acompañamiento; donde inicialmente se llega al predio La Viña propiedad del solicitante, se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos de la vivienda, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio. Para llegar al predio se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito hacia el municipio de Timaná, a la altura del cruce hacia la vereda Mortiñal, se toma el desvío a margen izquierdo y se avanza unos 3 kilómetros y sobre el costado derecho de la vía se encuentra el predio del solicitante, denominado Coffe Land.

La información se georreferencio con el dispositivo GPS Garmin etrex 20 propiedad de la contratista, la cual fue posteriormente analizada en la base de datos geográfica de la Corporación.

A continuación, se especifican los puntos visitados durante la visita de evolución al permiso de concesión de aguas superficiales.

Estructuras	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Vereda	Altitud (msnm)
Vivienda predio LA VIÑA	E 784581 N 701854	1°53'55.88"N 76°00'48.02"O	Mortiñal	1336
Captación	E 702597 N 785031	1°54'20.08"N 76°0'33.47"O		1436

Tabla 1. Puntos de interés

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza sobre la quebrada La Arenosa en límites con el predio del señor Emiro Girón, es un área de conservación de 3 hectáreas aproximadamente. La estructura está compuesta por un muro en piedra que capta el agua y conducida a través de manguera hacia el predio La Viña. La captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 702597 N 785031 a 1436 msnm.

El área de la fuente hídrica se encuentra cubierta de cobertura vegetal, se observaron especies de casoso, lacre, yarumo, jiquimillo, moco, platanilo, sangregado, balso, laurel entre otros que conforman el área de conservación.

La Quebrada La Arenosa tributa a la quebrada Mortiñal y posteriormente a la quebrada Agua Dulce y esta última siendo afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Río Guarapas y otros directos al río Magdalena, corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (25). Río Guarapas y otros directos al río Magdalena (2101).



Fotografía 1 y 2. Se observa el área de la quebrada LA Arenosa y su área forestal protectora.

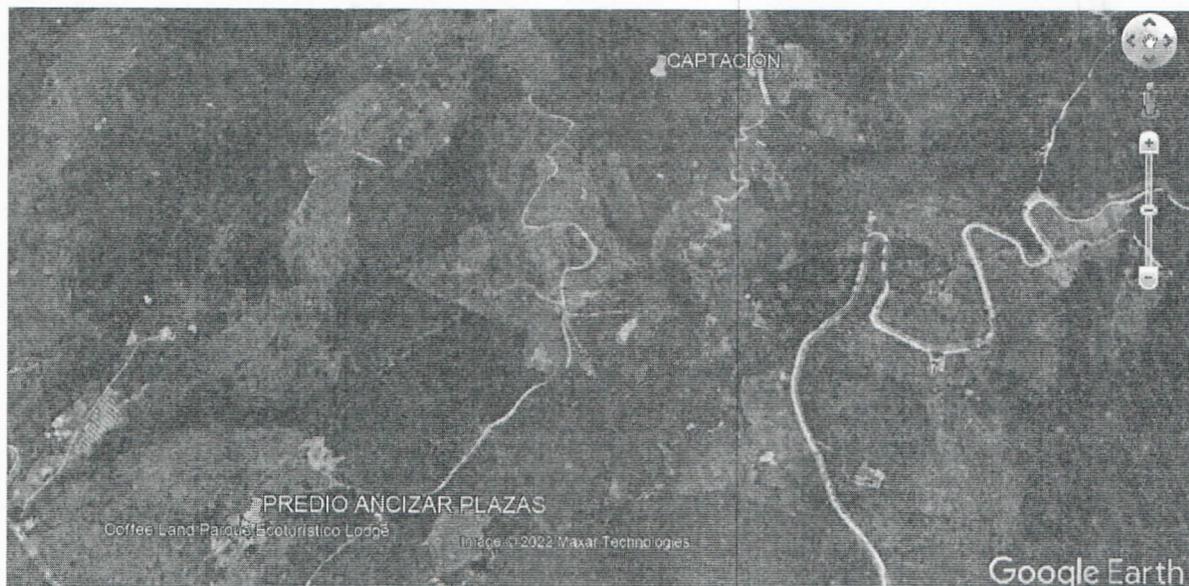


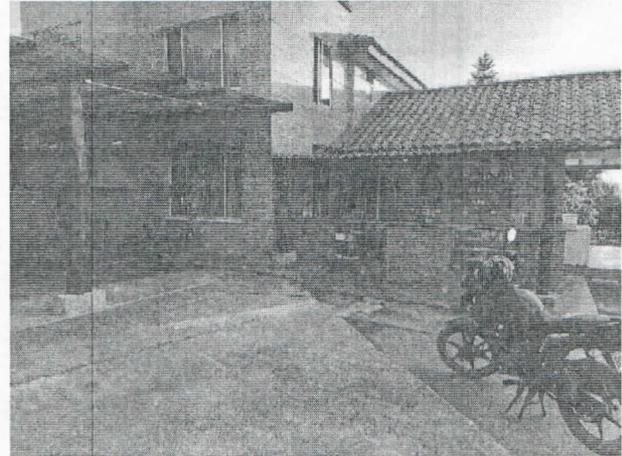
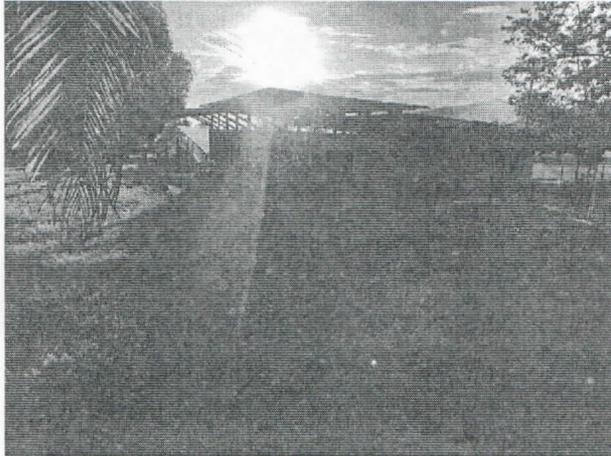
Figura 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos tomados en campo tales como, Punto de captación, vivienda donde reside la solicitante e hidrografía de la zona. Fuente Google earth.



Fotografía 3. Punto de captación.
OBJETO DE LA CONCESIÓN

De acuerdo a lo consignado en el *Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales*, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico para uso agroindustrial (beneficio de café), debido a que en el predio se cuenta con el servicio de acueducto de la junta administradora de la vereda Mortiñal, por tanto, el agua se destina para uso agrícola.

Uso agroindustrial: En el *Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales* se indica explícitamente la necesidad de utilizar el agua para la actividad agroindustrial en el proceso de despulpado y lavado de café. El cultivo de café establecido comprende un área estimada de 4 hectáreas, estipuladas en el formulario, sin embargo, en el momento de la visita se informa que el predio cuenta con 18 hectáreas aproximadamente en cultivo de café, información observada en campo. Por lo tanto, se opta por incluir el uso agroindustrial en las estimaciones de caudal requerido.



Fotografía 4 y 5. Predio la Viña.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación:

El acueducto está compuesto por una captación que se realiza sobre la quebrada La Arenosa en límites con el predio del señor Emiro Girón, es un área de conservación de 3 hectáreas aproximadamente. La estructura está compuesta por un muro en piedra que capta el agua y conducida a través de manguera hacia el predio La Viña. La captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 702597 N 785031 a 1436 msnm. la captación se realiza sobre la quebrada La Arenosa.

Es de mencionar, que no se observó sistema de beneficio de café, debido a que el café lo despulpan en otro predio propiedad del solicitante que se encuentra en el municipio de Saladoblanco; no obstante, según lo manifestado pronto iniciaran con las obras correspondientes a la construcción del sistema de beneficio para el lavado y despulpado del café.



Fotografía 10. Captación.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

- **Determinación de caudal para uso agroindustrial (beneficio de dieciocho (18) hectáreas de café)**

Para la estimación del caudal requerido para beneficio de café, se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece un caudal unitario de **302.0 L/día*ha**. Considerando que el área del cultivo de café equivale a 18 ha, el caudal agroindustrial se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{\text{beneficio}} = \text{Módulo de consumo} * \text{Área del cultivo de café}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 302.0 \text{ L/día} * 18 \text{ ha}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 5436 \text{ L/d} = 0.06 \text{ l/s}$$

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a: **0.06 l/s**

CAUDAL TOTAL A DERIVAR: 0.06 l/s

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico, el caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido.

No.1	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Caudal promedio (L/s)
1	10.95	2	0.18	0.172
2	11.99	2	0.16	
3	12.15	2	0.16	
4	10.52	2	0.19	
5	11.58	2	0.17	

Tabla 2. Caudal de la fuente

El caudal promedio de la fuente se estimó en **0.172 l/s**. La visita se efectuó en tiempo moderadamente lluvioso, sin embargo, se manifiesta que el caudal de la fuente hídrica permanece constante.

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso agroindustrial equivale a **0.06 l/s**. La fuente hídrica La transporta un caudal de **0.172 l/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El beneficiario del presente permiso deberá captar **0.06 l/s**.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 0,8 lps; la Persona Natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito; presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Pitalito Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Medición de caudales en las entradas y salidas para medir las perdidas.	x	x	x	x	x	Se realiza una revisión del cálculo de volumen de agua por todo el sistema producido en las redes.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Reforestación en material vegetal.		x			x	Se utilizara material vegetal para realizar restauración en al cuenca.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: adecuación de bocatoma			x			Mejoras continuas en el sistema de captación.
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: instalación de tubería.		x				Cambio de manguera por PVC.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: verificación y reparación.	x	x	x	x	x	Se realiza revisión de llaves y tubería.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

f) <i>Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Revisión, cambio periódico de llaves, instalación de llaves de paso y sistema de flotador.</i>	x	x	x	x	x	<i>Se efectuar la instalación de flotadores y válvula check.</i>
g) <i>Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Implementación de canales para recolección de aguas lluvias.</i>	x	x	x	x	x	<i>Se utilizará tanques para almacenar el agua.</i>
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) <i>Garantizar la devolución a la fuente de los rebores y caudales no empleados: implementación de válvula check en el tanque de captación después de la bocatoma para controlar el llenado de los tanques de almacenamiento.</i>	x	x	x	x	x	<i>Se efectuará revisión de llaves y tanques para garantizar la efectividad y que el agua cuando no se esté utilizando regrese a su fuente hídrica.</i>
i) <i>Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): Se utiliza el llenado de bombas manuales para el riego.</i>	x	x	x	x	x	<i>Llenado de tanques se efectuara cuando se realice el riego.</i>

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

*Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por La Persona Natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado*

en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora cuenta con una oferta de **0.172 l/s**. En cuanto a la demanda calculada para uso agroindustrial esta corresponde **0.06 l/s**. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en el predio.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.06 l/s**, para uso agroindustrial, sobre la fuente hídrica La Arenosa, que tributa a la quebrada Mortiñal y posteriormente a la quebrada Agua Dulce y esta última siendo afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Río Guarapas y otros directos al río Magdalena, corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (25). Río Guarapas y otros directos al río Magdalena (2101). para uso agroindustrial en la Mortiñal del Oso del municipio de Pitalito.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica La Arenosa, cuya captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 702597 N 785031 a 1436 msnm. Solicitada por la Persona Natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para un caudal de **0.06 l/s**, para uso agroindustrial, por un término de diez (10) años.

1. El agua será utilizada en el predio denominado **LA VIÑA**, se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 784581 N 701854 a 1336 msnm.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

6. *El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Arenosa, por ser la fuente abastecedora del proyecto **USO AGRICOLA DEL PREDIO LA VIÑA** ubicado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito.*
7. *El beneficiario de la Concesión de aguas superficiales, deberá radicar ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro de vigencia de esta autorización.*
8. *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.*
9. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
10. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*
11. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.*
12. *Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución CAM No 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Neiva-Huila, de la fuente hídrica La Arenosa, cuya captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 702597 N 785031 a 1436 msnm, vereda Mortiñal del municipio de Pitalito, en un caudal de **0.06** lps para uso agroindustrial, por el término de diez (10) años, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA VIÑA**. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: se impone como obligación al señor **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado LA VIÑA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 206-32172, localizado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá radicar ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y del código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona natural **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila de la fuente hídrica La Arenosa, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Medición de caudales en las entradas y salidas para medir las perdidas.	x	X	x	x	x	Se realiza una revisión del cálculo de volumen de agua por todo el sistema producido en las redes.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Reforestación en material vegetal.		X			x	Se utilizara material vegetal para realizar restauración en al cuenca.

c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: adecuación de bocatoma			x			Mejoras continuas en el sistema de captación.
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: instalación de tubería.		X				Cambio de manguera por PVC.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: verificación y reparación.	x	X	x	x	x	Se realiza revisión de llaves y tubería.
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Revisión, cambio periódico de llaves, instalación de llaves de paso y sistema de flotador.	x	X	x	x	x	Se efectuar la instalación de flotadores y válvula check.
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Implementación de canales para recolección de aguas lluvias.	x	X	x	x	x	Se utilizará tanques para almacenar el agua.
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: implementación de válvula check en el tanque de captación después de la bocatoma para controlar el llenado de los tanques de almacenamiento.	x	x	x	x	x	Se efectuará revisión de llaves y tanques para garantizar la efectividad y que el agua cuando no se esté utilizando



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

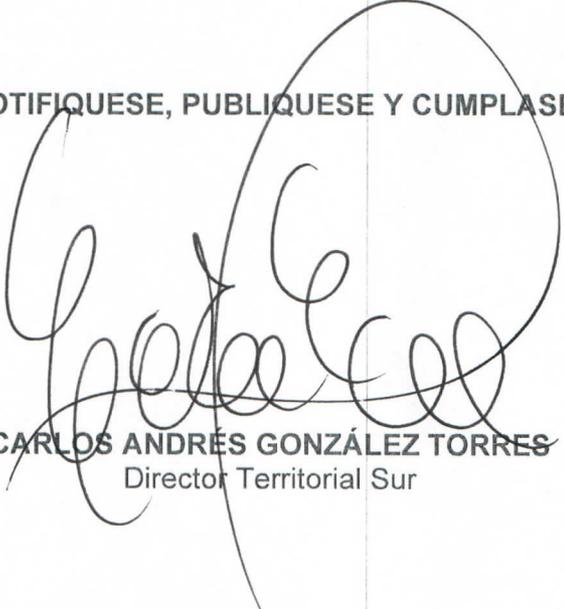
						regrese a su fuente hídrica.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): Se utiliza el llenado de bombas manuales para el riego.	x	x	x	x	x	Llenado de tanques se efectuara cuando se realice el riego.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona **ANCIZAR PLAZAS CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.013 expedida en Colombia-Huila, ubicado en la vereda Mortiñal, teléfono 3138538320, EMAIL: ancizarconcesion2022@gmail.com del municipio de Pitalito indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00370-22
Proyectó: Keli Garay
Revisión jurídica: Andersson Maya